

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UAH (EDUAH)

*Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2012
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2013
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2015*

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 10 de Febrero de 2011), que regula la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias contempla, en su artículo 9, la posibilidad de que las Universidades puedan crear Escuelas de Doctorado con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. En un nuevo marco en el que la concepción del doctorado ha cambiado de forma sustancial, las Escuelas deben ser las encargadas de implementar la estrategia doctoral de las Universidades.

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá se concibe como un centro de especial interés para la proyección de la Universidad de Alcalá, y se engarza con otras iniciativas, especialmente con la del Campus de Excelencia Internacional.

El presente Reglamento de Régimen Interno se formula de acuerdo con el citado Real Decreto, el Estatuto del Estudiante Universitario y demás normativa vigente.

CAPÍTULO I. CREACIÓN Y OBJETIVOS DE LA EDUAH.

Artículo 1. Creación y denominación.

1. La Universidad Alcalá crea la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá como unidad encargada de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad Alcalá.
2. La Escuela de Doctorado se constituye inicialmente con carácter único y agrupará toda la oferta de doctorado de la Universidad, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar la creación de nuevas escuelas o participar en otras escuelas de doctorado en coordinación con otras Universidades o entidades.
3. La creación de la Escuela de Doctorado se notificará al Ministerio de Educación a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
4. La Escuela se denominará Escuela de Doctorado la Universidad de Alcalá (EDUAH).

Artículo 2. Objetivos de la Escuela.

Se conforman como objetivos de la EDUAH los siguientes:

1. Concebir un modelo de formación doctoral alineado con la estrategia de investigación y formación de la Universidad de Alcalá, creando el marco adecuado para que los doctorandos lleven a cabo una investigación de calidad.
2. Lograr una formación transversal sólida y la adquisición de competencias por parte de los doctorados, de forma que se facilite su inserción laboral.
3. Fomentar la movilidad nacional e internacional de los doctorandos, así como la de los directores y tutores implicados en su formación.
4. Involucrar a la administración, empresas y otras entidades ajenas a la Universidad en las actividades de la Escuela, con el objetivo de una mejor orientación del doctorado a las necesidades sociales.
5. Realizar un seguimiento de la trayectoria profesional de los doctores egresados.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 3. Órganos de Gobierno.

Los órganos en los que se estructura la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá son los siguientes:

- Director de la EDUAH.
- Comité de Dirección.
- Comisión Permanente.

Artículo 4. El Director de la EDUAH.

1. El Director de la EDUAH deberá estar en posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, o acreditar méritos equiparables caso de que ocupe una posición en la que no sea de aplicación el criterio anterior.
2. Será nombrado por el Rector, por un periodo de 3 años que podrá renovarse por una sola vez de forma consecutiva.
3. El cargo de Director de la EDUAH será asimilable, a efectos de descarga docente, complemento por cargo académico y acreditación, al de Director o Decano de Centro Universitario.
4. El Director de la EDUAH cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector o cuando finalice su mandato.

Artículo 5. Funciones del Director de la EDUAH.

1. Dirigir y coordinar la actividad de la EDUAH y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos.
2. Representar a la EDUAH ante los órganos de gobierno de la Universidad de Alcalá y en cuantas instancias sea necesario.
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EDUAH.
4. Gestionar el presupuesto de la EDUAH.
5. Preparar los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el cierre del ejercicio económico precedente y remitirlos al Comité de Dirección para su aprobación.
6. Dirigir y supervisar el cumplimiento del código de buenas prácticas y de las obligaciones correspondientes al cometido de la misma, así como adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.

Artículo 6. El Comité de Dirección: naturaleza y composición.

1. El Comité de Dirección de la EDUAH es el órgano encargado de su gestión y estará formado por:
 - a. El Director de la EDUAH.
 - b. Los Coordinadores de los Programas de Doctorado que sean competencia de la Escuela.
 - c. Un máximo de 5 representantes de entidades ajenas a la Universidad de Alcalá con las que la Universidad mantenga un convenio que apoye la formación doctoral.
 - d. 5 representantes de los estudiantes de doctorado, uno por cada rama del conocimiento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura).
 - e. Un miembro del PAS, que actuará como secretario del comité.

Los miembros a los que se refiere el apartado c) serán nombrados en Consejo de Gobierno a propuesta del Director de la EDUAH, por un periodo de dos años, que podrán renovarse por otros dos.

Los representantes de los doctorandos serán elegidos por y entre de ellos por un periodo de dos años, que no podrá renovarse. Esta elección se desarrollará conforme al procedimiento establecido por la Universidad de Alcalá, que se incluye como Anexo al presente Reglamento.

No obstante, lo anterior, estos doctorandos perderán su condición de representantes en el momento en que defiendan su tesis doctoral, siendo sustituidos por el representante elegido en siguiente lugar por el tiempo que reste hasta que concluya el señalado periodo de dos años.

2. El Comité de Dirección podrá crear subcomités en los que podrá delegar alguna de sus competencias.

Artículo 7. El Comité de Dirección: competencias.

Sin perjuicio de otras que le sean atribuidas por la normativa universitaria, serán competencias del Comité de Dirección de la EDUAH las siguientes:

1. Definir y organizar las actividades de formación transversal de los doctorandos y regular otras actividades de interés para su formación.
2. Supervisar las actividades de formación y de investigación organizadas por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.

3. Velar por el seguimiento de las enseñanzas garantizando la calidad de las mismas.
4. Analizar las propuestas de Programas de Doctorado, estudiando en cada caso la viabilidad académica y económica, oportunidad estratégica, conformidad con la normativa vigente y calidad académica del Programa.
5. Proponer a la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado, para su aprobación y posterior traslado al Consejo de Gobierno, los Programas de Doctorado para su verificación y autorización por los organismos competentes.
6. Aprobar el informe anual del Director, que deberá incluir una memoria de las actividades de la Escuela de Doctorado.
7. Garantizar el seguimiento de la inserción profesional de los doctores que se han formado en la EDUAH.
8. Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno y, en su caso, las modificaciones del mismo.
9. Aprobar la Guía de buenas prácticas a suscribir por los miembros de la escuela.
10. Resolver los conflictos que se planteen entre los distintos órganos de la Escuela de Doctorado, de acuerdo con la normativa vigente de la UAH.
11. Resolver las incidencias que se produzcan en la aplicación de la presente normativa, promoviendo si es necesario su modificación o proponiendo la creación de otras normas de desarrollo.

Artículo 8. La Comisión Permanente.

1. El Comité de Dirección de la EDUAH contará con una Comisión Permanente compuesta por los siguientes miembros del Comité de Dirección.
 - a. El Director de la EDUAH.
 - b. Un coordinador de Programa de Doctorado por cada una de las cinco ramas de conocimiento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura).
 - c. Un representante de entre los que se refiere el apartado 1.d) del artículo 6.
 - d. El Secretario del Comité de Dirección.
2. La Comisión Permanente tendrá funciones delegadas del Comité de Dirección, en particular asuntos de trámite y aquellas que requieran de una resolución más ágil.

CAPITULO III. LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.

Artículo 9. Nombramiento del coordinador del Programa de Doctorado.

De acuerdo con el Real Decreto 99/2011, cada programa de doctorado contará con un coordinador designado por el Rector de la Universidad o por acuerdo entre Rectores cuando se trate de programas conjuntos o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

Artículo 10. Composición y actividades de las Comisiones Académicas.

1. Las actividades de cada Programa de Doctorado serán organizadas, diseñadas y coordinadas por la Comisión Académica del Programa.
2. Los miembros de las Comisiones Académicas serán doctores con reconocida experiencia investigadora, que hayan dirigido, al menos, una tesis doctoral y puedan justificar la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación. Podrán integrarse en la Comisión Académica investigadores de organismos Públicos de Investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+I, tanto nacionales como internacionales.
3. La Comisión Académica de un Programa de Doctorado debe incluir al menos un doctor que represente a cada una de las líneas de investigación del programa.

4. La designación de los miembros de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado corresponde al Comité de Dirección de la EDUAH, a propuesta del Coordinador del Programa, y de acuerdo a la normativa vigente.
5. El Coordinador del Programa de Doctorado correspondiente presidirá las sesiones de la Comisión Académica, de la que será miembro de pleno derecho.

Artículo 11. Funciones de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.

1. La responsabilidad de las actividades de formación e investigación del Programa de Doctorado.
2. Aprobar el Plan de Investigación del Programa de Doctorado y remitir el acuerdo al Servicio de Estudios Oficiales de Posgrado para su registro en formato PDF.
3. La asignación de tutores a los doctorandos del Programa de Doctorado correspondiente y la modificación de los mismos, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
4. La asignación de directores de tesis a los doctorandos del Programa de Doctorado correspondiente, en un plazo máximo de 6 meses desde su matriculación; así como la modificación de los mismos, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
5. Autorización de codirección de tesis cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los Programas desarrollados en colaboración nacional o internacional.
6. La evaluación con carácter anual, con sus posibles modificaciones, del Plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos del Programa de Doctorado correspondiente, así como de los informes de sus tutores y directores de tesis.
7. La decisión sobre la continuidad o no en el Programa de Doctorado de los doctorandos de ese Programa. Esta decisión deberá ser motivada.
8. La determinación de las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el apartado 6 del artículo 14 del Real Decreto 99/2011.
9. La autorización de la estancia y actividades fuera de España en el periodo de formación del doctorando en el caso de que se pretenda obtener la mención internacional.
10. La emisión de informes sobre las solicitudes de incorporación y baja de los doctorandos como miembros del Programa de Doctorado, para elevarlas a la aprobación del Comité de Dirección.
11. Autorización para la presentación de la tesis de cada doctorando del Programa.
12. Propuesta del Tribunal que ha de juzgar las tesis doctorales.

CAPITULO IV. TUTORES DE LA EDUAH.

Artículo 12. Requisitos de los tutores.

1. Tendrá la consideración de tutor de la EDUAH quien haya sido designado, por parte de la Comisión Académica de un Programa de Doctorado, para velar por la interacción de los doctorandos con dicha comisión.
2. Los tutores serán doctores con acreditada experiencia investigadora vinculados a la EDUAH, responsables de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del Programa y de la EDUAH.

Artículo 13. Funciones de los tutores.

1. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la Universidad de Alcalá.
2. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
3. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
4. Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
5. Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUAH.

CAPÍTULO V. DIRECTORES DE TESIS DOCTORALES.

Artículo 14. Requisitos de los directores de tesis doctorales.

1. Los directores de tesis serán doctores, nacionales o extranjeros, con acreditada experiencia investigadora. A efectos de la acreditación de la experiencia investigadora se valorarán entre otros los siguientes criterios alternativos: dirección de proyectos de investigación, participación en proyectos de investigación, dirección de tesis doctorales y publicaciones, considerando, en todo caso, que la condición se satisface cuando se acredite como mínimo un sexenio obtenido en los últimos diez años. En caso de que haya codirectores, esta cualificación sólo será requerida a uno de ellos.
2. El director de tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad, en su campo, de la temática de la tesis doctoral, así como de la guía en la planificación y adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriba su doctorando.

Artículo 15. Funciones de los directores de tesis.

1. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la Universidad de Alcalá.
2. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
3. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
4. Velar por que los resultados de investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan y aprovechen mediante, por ejemplo, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.
5. Informar favorablemente la tesis doctoral.
6. Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUAH.

CAPÍTULO VI. DOCTORANDOS DE LA EDUAH.

Artículo 16. Los doctorandos.

Tendrá la consideración de estudiante de doctorado de la EDUAH quien haya sido admitido a un Programa de Doctorado gestionado por la EDUAH y se haya matriculado en el mismo.

Artículo 17. Derechos de los doctorandos.

Además de todos los derechos contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre), los doctorandos tendrán los siguientes derechos:

1. La igualdad de derechos y deberes, independientemente del Programa de Doctorado en el que se encuentren matriculados.
2. A ser evaluados conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, con una evaluación que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, así como el contexto de su evolución formativa.
3. Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante su formación y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos, particularmente de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
4. A contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director, y en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.

Artículo 18. Deberes de los doctorandos.

Los estudiantes de doctorado deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad de Alcalá, a la que deben conocer, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento. Para poder expresar ese compromiso, sus deberes serán:

1. Estudio y participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación, así como mantener una relación estructurada y regular con sus tutores y directores de tesis y tener actualizado el documento de actividades de acuerdo a la normativa vigente.
2. Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUAH.
3. Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
4. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 19. Modificación del Reglamento.

1. El Reglamento de Régimen Interno podrá ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas, a iniciativa del Director o del treinta por ciento de los miembros del Comité de Dirección.
2. La reforma o modificación deberá ser propuesta por el Comité de Dirección, siendo necesaria la aprobación por mayoría absoluta de sus miembros, al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.
3. Cuando un proyecto de reforma sea rechazado por el Comité de Dirección los proponentes no podrán presentar otra iniciativa de reforma a los mismos títulos o artículos hasta transcurrido el plazo de 1 año.

CAPÍTULO VIII. LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y DIRECTOR DE LA EDUAH.

Artículo 20. Recursos.

1. Contra los actos y acuerdos del Comité de Dirección o del Director de la EDUAH, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector.
2. Las Resoluciones del Rector agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y legislación que fuere aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1. Durante el curso académico 2012-2013 formarán parte del Comité de Dirección, como coordinadores de los Programas de Doctorado, los responsables académicos de los Programas de Doctorado autorizados al amparo del Real Decreto 1393/2007 y de los nuevos Programas que eventualmente sean verificados y autorizados.
2. A partir del curso académico 2013-2014 serán miembros del Comité de Dirección como Coordinadores de los Programas de Doctorado, los responsables de aquellos verificados y autorizados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, así como los Directores de los programas verificados al amparo del RD 1393/2007, que tengan su continuidad en un programa regulado por el Real Decreto 99/2011, y que no hayan sido sustituidos por un nuevo programa.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. Corresponde al Comité de Dirección de la EDUAH interpretar conforme a Derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.
2. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la UAH, sin perjuicio de que su efectiva aplicación esté condicionada a que las autoridades competentes de la Comunidad de Madrid adopten el acuerdo de creación de la Escuela de Doctorado.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES DE DOCTORADO EN EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

1. ELECCIÓN

- 1.1. El número de miembros electos en representación de los estudiantes de Doctorado en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado será de 5, uno por cada rama de conocimiento:
 - 1 por Arte y Humanidades
 - 1 por Ciencias
 - 1 por Ciencias Jurídica y Sociales
 - 1 por Ciencias de la Salud
 - 1 por Ingeniería y Arquitectura
- 1.2. Los doctorandos formarán un colegio electoral por cada rama de conocimiento, que vendrá constituido por el conjunto de estudiantes matriculados en los Programas de Doctorado de la U.A.H. de esa rama. Los electores podrán votar a tantos candidatos como representantes corresponden al conjunto de su colectivo.

2. VOTACIÓN Y ELEGIDOS

- 2.1. La votación se hará mediante papeletas, facilitadas por la Comisión Electoral, en las que constará el nombre de los candidatos elegibles y la rama de conocimiento a la que pertenecen.
- 2.2. Deberá garantizarse la elección de un representante por cada una de las ramas de conocimiento, que será el más votado. Los siguientes candidatos más votados serán considerados, por su orden, como sustitutos de los elegidos.

3. ELECCIONES PARCIALES

En caso de que se produzca una vacante que no pueda ser cubierta por el procedimiento de sustituciones establecido, se convocarán, a solicitud del colectivo afectado, elecciones parciales para cubrir el puesto o puestos necesarios por el tiempo que reste hasta el final del mandato originario.

4. COMISIÓN ELECTORAL DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

- 4.1. La Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros designados por el Comité de Dirección para cada proceso electoral, de entre los miembros de éste que no sean candidatos. Será Presidente el Director de la Escuela de Doctorado y Secretario el representante del PAS.
- 4.2. Corresponde a la Comisión Electoral velar por la pureza de las elecciones, controlar las actuaciones relativas al procedimiento electoral y resolver las impugnaciones contra los actos de proclamación de candidatos o de proclamación de electos.

5. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

- 5.1. En la convocatoria de las elecciones se fijará la fecha de la celebración de la votación, así como el número de miembros que deban ser elegidos. La votación comenzará a las diez horas del día señalado en la convocatoria y finalizará a las diecisiete horas del mismo día.
- 5.2. El plazo de presentación de candidatos concluirá diez días antes del fijado para la votación.
- 5.3. Habrá una urna electoral para cada colegio electoral.

- 5.4. La Mesa electoral, estará compuesta por tres personas designadas por sorteo por el Comité de Dirección de entre todos los electores que no sean candidatos. Será Presidente de la misma el de mayor edad y Secretario el de menor edad. Corresponde a la Mesa electoral establecer las condiciones que garanticen la posibilidad del ejercitar el derecho al voto.
- 5.5. La Mesa electoral realizará el escrutinio público inmediatamente después de finalizar la hora señalada para la votación. Una vez realizado el escrutinio, la Mesa electoral elaborará un acta del escrutinio que remitirá de inmediato a la Comisión Electoral para que ésta proclame a los candidatos electos. La proclamación tendrá lugar el día siguiente al de la elección y será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las impugnaciones que se deduzcan contra el acto de proclamación de electos o contra cualquiera de los actos anteriores del procedimiento.

6. IMPUGNACIONES

- 6.1. Son impugnables los actos de proclamación de candidatos y de proclamación de electos. Los motivos de impugnación podrán referirse a cualesquiera cuestiones relativas a la proclamación de los candidatos o, en su caso, al procedimiento de elección o al resultado de ésta.
- 6.2. La impugnación se presentará por escrito, dirigido a la Comisión Electoral dentro de los dos días siguientes a la proclamación de los candidatos o a la proclamación de electos. La Comisión Electoral dará audiencia a los demás legitimados activamente en el procedimiento por un plazo común a todos ellos de tres días y, transcurrido éste, hayan sido o no presentadas alegaciones, dictará resolución en el plazo de los tres días siguientes.
- 6.3. Contra la resolución de la Comisión Electoral, los interesados podrán interponer recurso ante el Consejo de Gobierno.

7. REVOCACIÓN

- 7.1. Los miembros elegidos para formar parte del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrán ser revocados por acuerdo mayoritario del colegio electoral que los eligió.
- 7.2. La revocación tendrá que ser presentada por al menos la mayoría absoluta de los componentes del citado colegio electoral y deberá contener necesariamente la propuesta de tantos candidatos a designar cuantos sean los miembros sometidos a revocación.
- 7.3. La revocación deberá ser presentada por escrito ante el Consejo de Gobierno, acompañada de las firmas de quienes la promuevan y de la documentación que acredite la autenticidad de las firmas, para lo cual bastará con la copia de la misma documentación que permita a los firmantes ejercer el derecho de voto en la Universidad.